

y exigible; asimismo, ostenta mérito ejecutivo, al contener todos los requisitos de Ley, de conformidad con el artículo 158° de la Ley N° 27287 - Ley de Títulos Valores -, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 688° - inciso cuarto del Código Procesal Civil; por lo que, atendiendo al principio de la Carga de la prueba, establecido en el artículo 196° del Código Procesal Civil, se puede verificar que la ejecutante ha acreditado la existencia de la obligación; y por el contrario, el ejecutado no ha formulado contradicción alguna, razones por las que debe ampararse la demanda.

OCTAVO.- En lo que respecta a los intereses, se advierte del tenor del pagaré antes referido, que en el mismo se establecieron las respectivas tasas, estando en concordancia a lo dispuesto por los artículos 1242° y 1243° del Código Civil.

NOVENO.- Las costas y costos que ha generado el proceso, deben ser reembolsados por la parte obligada y el monto a pagar será determinado en la fase de ejecución respectiva, previa liquidación a realizarse conforme a ley, tal como lo disponen los artículos 417° y 418° del Código Procesal Civil.

DÉCIMO.- En consecuencia, estando a las consideraciones expuestas, y de conformidad con el artículo 690 - E del Código Procesal Civil y habiendo éste Juzgado efectuado la valoración conjunta de los medios probatorios ofrecidos conforme al artículo 197° de la norma precitada y de los hechos conforme a las reglas de la sana crítica y la lógica; la Señorita Juez del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Ate, Administrando Justicia a Nombre de la Nación:

RESUELVE: Declarando:

La existencia de una relación jurídica procesal válida; y por ende, **SANEADO EL PROCESO**; en consecuencia, **ORDENO LLEVAR ADELANTE LA EJECUCIÓN** hasta que el **ejecutado** [REDACTED], cumpla con pagar a la ejecutante **CPL CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.C., la suma de VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS CATORCE CON 91/100 SOLES**, más los intereses pactados. Con costas y costos del proceso. **NOTIFICÁNDOSE.** -

••Hito 3 | Consentimiento de auto: 03 de mayo de 2026

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
LIMA ESTE
Sede La Merced

CEDULA ELECTRONICA

03/05/2026 18:46:12

Pag 1 de 1

Número de Digitalización

[Redacted]



[Redacted]

NOTIFICACION N° [Redacted]

EXPEDIENTE	[Redacted] 33-2025-0-3202-JP-CI-04	JUZGADO	4ºJUZGADO DE PAZ LETRADO
JUEZ	MASIAS FIGUEROA FIORELLA KATHERINE E	ESPECIALISTA LEGAL	MATEO OCARIS JULIO
MATERIA	OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO		

DEMANDANTE	: CPL CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.C. ,
DEMANDADO	: [Redacted]

DESTINATARIO CPL CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.C.

DIRECCION : **Dirección Electrónica - N° [Redacted]**

Se adjunta Resolución CUATRO de fecha 31/03/2026 a Fjs : 1
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RES. N°4

3 DE MAYO DE 2026

